AÑO DE 1857. Martes 8 de Setiembre. NUMERO 108.

Boletin Oficial

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 441.

En la Gaceta correspondiente al 27 de Agosto, número 1,696 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Junta á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último, haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real órden de 30 de Setiembre del año último, que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las Clases pasivas pueden solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra, ya de uno á otro punto de una misma provincia; y en su virtud, teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta, se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público; S. M., de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad, se ha servido modificar la citada disposicion 6.ª de la Real órden de 30 de Setiembre de 1856 en los términos siguientes:

Primero. Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de Clases pasivas durante los 15 primeros dias de los meses de Abril y de Octubre de cada año, y las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia se harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos.

Segundo. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase.

Tercero. Las expresadas Autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria, á fin de que las referidas translaciones de pago que se soliciten puedan realizarse precisamente dentro de los 15 primeros dias de los meses de Mayo y Noviembre, y no se demore la formacion de las nóminas.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 6 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 442.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 28 de Agosto, núm. 1,697, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede al Ministro de Marina un crédito extraordinario de 226,558 rs. 34 cénts., para atender al pago de los haberes que mi querido Primo el Infante D. Enrique, Jefe de escuadra de la Armada nacional, devengó y no le han sido satisfechos desde el 8 de Marzo de 1848 hasta el 11 de Abril de 1856 en que se levantó la suspension de empleo que le habia sido impuesta gubernativamente.

Art. 2.° El Gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de Contabilidad dará cuenta á las Córtes de esta providencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Habiendo regresado á esta corte don Francisco de Lersundi, Vengo en disponer se encargue de nuevo del Ministerio de Marina, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que el Ministro de la Guerra D. Francisco de Paula Figueras, Marques de la Constancia, ha desempeñado interinamente dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en conceder su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Cano Manrique, Gobernador de la provincia de Cádiz, accediendo á sus deseos y quedando satisfecha de su celo y lealtad.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Joaquin Escario, que lo es actualmente de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 35.—Circular.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general de Carabineros lo que sigue: «Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por el Capitan general de Cataluña, y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer, como ampliacion al artículo 94 del reglamento del cuerpo de Carabineros, aprobado en 25 de Octubre próximo pasado, que haciéndose extensivo al mismo cuerpo lo prevenido para el de la Guardia civil por Real órden de 29 de Enero del año último, puedan nombrarse Fiscales en los casos de absoluta necesidad á los Oficiales de las compañías de los acusados, siempre que sean de distinta seccion.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Si bien está reconocido como de absoluta necesidad el que los Escribanos de Rentas asistan á las subastas de géneros, frutos y demas procedentes de comisos para dar fe de la legalidad de aquellos actos y evitar los perjuicios que de otro modo pudieran irrogarse, tanto á la Hacienda pública como á los particulares interesados en dichas ventas y aun á los mismos aprehensores, y que por este servicio se les abonen los derechos correspondientes con arreglo al Arancel del órden judicial, de conformidad á lo mandado en la Real órden de 23 de Agosto de 1856; esto no obstante, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M. el que en muchas ocasiones el valor total de una aprehension apenas alcanza para cubrir los gastos de que va hecha referencia, y en otras suben mas estos que lo que respectivamente corresponde percibir á cada partícipe, quedando por consiguiente mas recompesados dichos funcionarios que los que se dedican al importante servicio de perseguir el fraude; lo cual ni es equitativo ni lo aconsejan la razon y la justicia.

En su consecuencia, y con el fin de regularizar esta parte de la Administracion pública, la Reina (Q. D. G.), oido el parecer de la Asesoría general de este Ministerio y de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Direccion de Contabilidad, se ha dignado mandar, que en todas las subastas de géneros de la indicada procedencia, y cuyos derechos del Escribano que las autorice excedan de la parte que cada uno de los aprehensores deba percibir, se considere aquel como á uno de tantos y

se le atribuya solamente la cantidad que por el referido concepto le perteneceria; sirviendo esta aclaracion como adicion á la disposicion 3.ª de la precitada Real órden de 25 de Agosto del año próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º

CIRCULAR.

Teniendo presente S. M. la Reina (Q. D. G.) las repetidas instancias que en solicitud de dispensa de edad elevan los aspirantes á las Alcaidias de las cárceles, y considerando que para las obligaciones que este cargo impone es excesiva la de 35 años que señala el art. 3.º de la Real órden de 12 de Febrero de 1850, ha tenido á bien resolver quede reducida á 30, continuando en los demas extremos vigentes la citada Real disposicion.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

REALES ÓRDENES.

Correos.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer, que los números de la «Gaceta» del Gobierno, así como de cualquiera otro periódico oficial que se remitan á provincias, se sujeten en lo sucesivo para su circulacion por el Correo al timbre establecido para los periódicos.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. en que da parte de que principiará el servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid el 1.º de Setiembre, se ha servido ordenar que continúe V. I. con igual celo é inteligencia los estudios y operaciones necesarias para hacer extensivo este beneficio á todas las provincias de la Monarquía: siendo la voluntad de S. M. que al mismo tiempo se prepare el servicio diario en las provincias limítrofes á la de Madrid y en las de Cataluña.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Direccion general de Correos.

Excmo. Sr.: El servicio del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid por cuenta del Estado empezará el dia 1.º de Setiembre próximo, cumpliendo así lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Junio y 28 de Julio últimos. Al ponerlo en conocimiento de V. E. acompaño adjuntas una comparacion del servicio que hoy existe con el que ha de establecerse, una demostracion del mayor coste que ocasiona la reforma y la carta de correos y postas que se ha trazado con la amplitud que se dá á las comunicaciones para transmitir la correspondencia, quedando en estudio las provincias limítrofes de Segovia y Guadalajara.

Madrid, 26 de Agosto de 1857.—Excmo. Sr.—Luis Mauresa.

Comparacion del servicio de correos que existia en la provincia de Madrid con el que se establece á consecuencia de lo prevenido en Real órden de 27 de Junio último.

	Estafetas.	Carterías.	Conducciones montadas.	Idem por peatones.
Existian........	26	1	6	»
Se establecen..	22	30	8	112
Se disminuyen.	4	»	»	»
Se aumentan...	»	29	2	112

Demostracion del aumento de coste que produce el establecimiento del correo diario á todos los pueblos de la provincia de Madrid.

		Reales vellon.	
Se satisfacian..	Por personal y material de estafetas.........	71,670	88,330
	Por id de carterías...	800	
	Por seis conducciones montadas..	15,860	
Costará el nuevo servicio....	Por personal y material de estafetas	69,470	228,850
	Por id. de carterías.............	15,000	
	Por 8 conducciones montadas.............	50,420	
	Por 112 id. por peatones......	95,980	
	Se aumentan.........		140,520
Se deducen por la supresion de la conduccion de Illescas á Toledo			6,000
Aumento para el presupuesto del Estado			134,520
Rebajando por lo que en la actualidad pagan los pueblos á sus peatones y verederos, consignado en los presupuestos municipales..............			58,811
Queda reducido el aumento por la reforma á..........			75.709

NOTA. Debe tenerse presente que, no solo se aumentan cuatro expediciones semanales á los pueblos que no tienen correo diario, sino que hay muchos que solo disfrutaban dos y una, así como tambien bastante número en que no habia establecido servicio alguno, y en que la Autoridad y los vecinos concurrian á sacar su correspondencia á las estafetas cuando lo tenian por conveniente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha enterado con la mayor satisfaccion de la noticia participada por la Junta directiva de la Exposicion de Agricultura, referente á que la Sociedad económica de Cádiz ha remitido dos medallas de oro y dos de bronce para que las adjudique á las personas que tenga á bien, como premios de honor á la industria agrícola, ofreciéndola ademas dos títulos de socio de mérito para que oportunamente sean extendidos á favor de los individuos que designe. En su consecuencia se ha servido disponer S. M. que se den á la Sociedad referida las cumplidas gracias que merece su delicado obsequio.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion de la Compañía del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en que ofrece conducir gratis los objetos que se presenten con destino á la Exposicion de Agricultura, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se la den las debidas gracias por tan laudable generosidad y que para su satisfaccion y conocimiento de los Gobernadores, Comisiones y particulares que puedan utilizarse de este importante auxilio, se publique en la «Gaceta» la presente disposicion. Los conductores de los ganados ú objetos, deberan exhibir á los Jefes ó dependientes de dicha Compañía, siempre que estos lo exijan, los documentos, que autorizados por los Gobernadores ó alcaldes respectivos, acrediten la remesa con el mencionado destino, y en caso de que por cualquiera causa no se acompañen dichos documentos, solo se entregarán los objetos en Madrid á la persona que señale la Junta directiva de la Exposicion, á fin de que los acompañe hasta el local designado; todo sin perjuicio de que la expresada Compañía ejerza la vigilancia que estime conveniente para que á la sombra de este beneficio no se cometan abusos; cuyo solo intento, que no es de esperar, seria castigado con el mayor rigor.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 7 de Setiembre de 1857.=El Gobernador, *Pablo de Uria.*

Número 443.

En la Gaceta correspondiente al 29 de Agosto, número 1,698 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Victor Arnau, Oficial de Secretaría en el Ministerio de Fomento y Catedrático de la Universidad central, Vengo en nombrarle Rector de la de Barcelona.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete =Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Habiendo sido nombrado Rector de la Universidad de Barcelona el Oficial primero de la clase de segundos de este Ministerio, D. Victor Arnau, Vengo en ascender á esta plaza al que lo era segundo de la misma clase D. Manuel Peironcely: para esta vacante, á D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodriguez, Oficial cuarto de la de terceros; concediendo por este motivo los ascensos de escala á los Oficiales de la de cuartos D. Máximo de la Cantolla, D. Manuel Diez Gomez, D. Matías Rodriguez Sobrino y D. Ramon Giron; y nombrar en las resultas de este ascenso á D. Benito Diez del Rio, Oficial mayor de la seccion de Fomento del Consejo Real.

Dado en Palacio á veintiseis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete. = Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *exequatur* á D. Julio Bartolomé Lombard, nombrado Cónsul de Francia en Sevilla.

Despacho telegráfico.—*Roma, 27 de Agosto de 1857.*—El Embajador de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado. «El dia 8 de Setiembre próximo tendrá esta Embajada la señalada honra de que el Santo Padre bendiga desde el Palacio de España el monumento levantado en memoria de haber sido declarado dogma de la Iglesia Católica Apostólica Romana el Ministerio de la Inmaculada Concepcion.»

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha 31 de Julio próximo pasado, participa que, segun los partes que ha recibido, se sigue haciendo el canje de la moneda macuquina en todos los pueblos de la isla con el mayor órden y regularidad.

El Gobernador Capitan general añade que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.), en despacho del dia 18 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sugetos siguientes:

Diócesis de Orihuela.

Para el curato prebenda de la iglesia catedral á D. Pascual Maciá.

Para el curato prebenda de dicha iglesia á D. Ildefonso Martinez.

Para el de Isla de Tabara á D. Manuel Navarro.

Para el de Vicaría colativa perpétua de la parroquia de Santiago, en Orihuela, á D. Francisco Belló y Martinez.

Para el de la parroquia de San Juan de la villa de Elche á D. Vicente Mendiola y Sanzano.

Para el de Santa María de la misma villa á D. José Alonso Fenell.

Para el de la parroquia del Pinoso á D. Francisco Antonio Paya.

Para el del Salvador de la villa de Elche á D. Joaquin Bañon.

Para el de Santiago Apóstol de la villa de Guardamar á D. Manuel Rico.

Diócesis de Tuy.

Para el beneficio curado de Velamean á D. Ramon Lago Maceira.

Diócesis de Santander.

Para el curato de Silio, arciprestazgo de Iguña, á D. Lorenzo Gonzalez Fernandez.

Para el de San Martin de Taranco á D. Vicente Ruiz y Peña.

Y para el de Labares, arciprestazgo

de San Vicente de la Barquera, á Don Juan Francisco de Sordio.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 7 de Setiembre de 1857.=El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 444.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 30 de Agosto núm. 1,699, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.—Circular.

Excmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber reclamado uno de los Oidores de esa Real Audiencia, al practicar la visita semanal de cárceles, los honores de Capitan general de provincia debidos á dicha corporacion á quien representaba en aquel acto, y á cuyo particular se refiere V. E. en su escrito de 30 de Junio de 1855. S. M. se ha enterado, y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, á quien se sirvió oir sobre este asunto, ha tenido á bien mandar que los honores militares concedidos á las Audiencias son y deben ser precisamente ceñidos á las mismas cuando asistan por sí en cuerpo y formado el Tribunal á los actos ó funciones públicas, y que por tanto no hay derecho á ellos cuando uno ó dos Ministros, en delegacion de la misma Audiencia, van á ejercer alguna de sus funciones.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. par su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1857.=El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.=Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado que ha ofrecido la tercera subasta del servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia, celebrada en el dia de hoy en esa Direccion general con todas las formalidades y requisitos que se hallaban consignados en el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* correspondiente al 8 de Mayo próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se adjudique definitivamente la ejecucion del mencionado servicio á D. Antonio Miranda é hijo por el precio de seis maravedís por arroba y legua, debiendo el contrato tener efecto desde que se formalice la correspondiente escritura.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.=Barzanallana.=Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Negociado central.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) que se mejore la suerte de los cesantes que tengan buenas notas en sus hojas de servicios, se ha dignado disponer que en la provision de los destinos correspondientes á este Ministerio se tengan en cuenta las solicitudes presentadas ó que en adelante se presenten por individuos de aquella clase, siempre que tengan dadas pruebas positivas de aptitud y moralidad, cualquiera que sea por otra parte la época en que hayan servido.

De Real órden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1857.=Moyano.=Sr. Director general de....

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 7 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 445.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al 1.° del actual, núm. 1,701, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de la subasta celebrada hoy en esa Direccion general, para contratar la adquisicion del papel blanco que necesite la Fábrica del Sello para sus labores, durante cuatro años, á contar desde 1.° de Enero próximo venidero, y atendiendo á que en dicho acto se han observado todas las formalidades y requisitos establecidos en el pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta* correspondiente al dia 31 de Julio último, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar que se adjudique definitivamente la ejecucion del expresado servicio á D. Antonio Miranda é hijo, que fué el mejor licitador, por el precio de 45 rs. 5 cents. cada resma de papel de las que en el mencionado pliego de condiciones se especifican.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.=Barzanallana.=Sr. Director general de Rentas Estancadas.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Evaristo Vigent y á D. Francisco Trenchs para ejercer respectivamente los Viceconsulados de Francia y de Cerdeña en Alicante y en Águilas.

Despacho telegráfico.

Londres, 31 de Agosto.—El Ministro de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—El Gobernador Superintendente de Puerto-Rico participa al Ministro de Estado que el cambio de la Macuquina se ha hecho sin novedad. La salud y la tranquilidad continúan sin alteracion.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento del público. Orense 7 de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Núm. 446.

En la Gaceta correspondiente al dia 2 del actual, núm. 1,702, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.°

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion elevada á este Ministerio por el Gobernador de Soria, consultando quién debe desempeñar el cargo de Vicepresidente nato de las Juntas provinciales de Beneficencia en los casos en que el Prelado diocesano no resida en la capital de la provincia respectiva, ni haya en la misma Vicario eclesiástico que le represente. Y visto el art. 7.° de la ley de 20 de Junio de 1849, como igualmente lo informado en 6 de Agosto de 1850 por la Junta general del ramo en expediente análogo promovido por el Gobernador de la Coruña, S. M. se ha dignado declarar, que en el caso que es objeto de esta consulta corresponde á los Prelados diocesanos la facultad de designar un eclesiástico de su confianza que los represente como Vicepresidentes natos de las Juntas provinciales de Beneficencia.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1857.=Nocedal.=Señor Gobernador de la provincia de...

Establecimientos penales.—Negociado 1.°

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de que van desapareciendo felizmente los motivos que dieron lugar á que se expidiera la Real órden de 12 de Febrero último aumentando el socorro diario á los presos pobres de las cárceles del reino, ha tenido á bien resolver quede derogada esta disposicion y se restablezca la Real órden de 21 de Enero de 1850, que señala el precio de cada racion á 48 maravedises.

Lo que de Real órden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.=Nocedal.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion.—Negociado 3.°

Con fecha 27 de Marzo del año último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Castellon y se circuló á todos los de las demas provincias la Real órden siguiente:

«Dada cuenta á S. M. del Expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte:

Resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues así lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas: segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó: y tercero, el haber accedido á esta por unanimidad del mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fué ajustada á lo dispuesto en el art. 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último reemplazo, fué, sin embargo, conforme con la costumbre observada sin oposicion, así en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la Península:

Considerando, que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos y celebrarse otro supletorio;

Y considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855, y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos, si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que preceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.»

Y habiéndose repetido en los sorteos celebrados posteriormente en algunos pueblos los mismos abusos que trató de evitar la Real órden preinserta, S. M. ha tenido á bien disponer que se circule nuevamente á V. S., como lo verifico de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que V. S. la publique en el *Boletin oficial* y cuide de su exacto cumplimiento en esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1857.=El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 7 de Setiembre de 1857.=El Gobernador. Pablo de Uria.

CUARTA SECCION.

«ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Orense.

En providencia que ha recaido con fecha 5 del corriente en instancia presentada por los arrendatarios de rentas de esta provincia por frutos de 1856, el Sr. Gobernador con vista del dictámen emitido por el Sr. Fiscal de Hacienda y lo informado por esta Administracion principal, ha tenido á bien disponer que las rentas arrendadas por los frutos del citado año de 1856, se satisfagan á metálico y con sujeccion á los precios designados por los respectivos Ayuntamientos, sin consentir en manera alguna que se hagan exacciones indebidas que excedan de la fé de valores que se tienen ya designados, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Señores Alcaldes que autoricen á los arrendatarios ó subarrendatarios para cobrar mayores valores que los que equitativamente fueron señalados por la falta de las especies del precitado

año, con arreglo á las medidas de cada dependencia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de todos los interesados. Orense 7 de Setiembre de 1857.=*José de Torres Nuer.*

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Villamarin.

Todos los acreedores contra la fincabilidad del presbitero Don Domingo Lorenzo, natural de San Justo de Abion, sito en el pueblo de San Pedro de Riadegos adonde falleció, presentarán á sus albaceas y testamentarios Don Marcelino Touriñan, párroco de San Pedro de Leirado y Don Benito Gonzalez párroco de San Vicente de Riadegos, en la Alcaldía de Villamarin adonde radican dichos bienes, sus reclamaciones y documentos fehacientes dentro del término de treinta dias siguientes a la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; pasado que sea dicho término, se procederá a su venta en el mas ventajoso postor y sufrirán los perjuicios que son consiguientes. Villamarin 1.° de Setiembre de 1857.—*Justo Mosquera.*

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de Hacienda de Orense.

El Dr. D. Vicente Gutierez Piñeiro, juez de Hacienda de la provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Nuñez, vecino de Vilarello da Costa, en la Alcaldia de Villar de Bos, partido de Verin, para que dentro de veinte dias se presente en este juzgado y Escribania del que autoriza, a fin de ser notificado de auto de traslado y acusacion fiscal, propuesta en causa contra el mismo, por aprehension de una caballeria menor y ciento treinta y dos libras de acero portugués; apercibido de que pasado dicho término y por su rebeldia, se sustanciaran las diligencias con los estrados del juzgado. Dado en la ciudad de Orense a 29 de Agosto de 1857.—*Vicente Gutierrez Piñeiro.*—Por maudado de S. S., *Valentin de Novoa.*

Idem.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez Otero, vecino de Melon de arriba, en la Alcaldia de Esgos, para que dentro de veinte dias se presente en este juzgado por la Escribania del que autoriza, á fin de ser notificado de auto de traslado y acusacion fiscal, propuesta en causa contra el mismo, por aprehension de géneros de contrabando; apercibido de que pasado que sea dicho término y por su rebeldia, se sustanciarán las diligencias con los estrados del juzgado, y le pararán el mismo perjuicio que si fuesen en su persona. Dado en Orense á 31 de Agosto de 1857.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Novoa.*

Idem.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Angel Granel, natural de la provincia de Valencia y vecino de la villa de Verin, para que dentro de veinte dias se presente en la Escribania del autorizante, á fin de ser notificado de auto de traslado y acusacion fiscal propuesta en causa formada al mismo por aprehension de géneros de contrabando; apercibido de que pasado dicho término, y por su rebeldia, se sustanciarán las diligencias con los estrados de esta audiencia. Dado en Orense á 1.° de Setiembre de 1857.—*Vicente Gutierrez Piñeiro.*—Por mandado de S. S., *Valentin de Novoa.*

Idem de Noya.

Don Domingo Fernandez, juez de primera instancia en la villa y partido de Noya.

Por el presente y término de 9 dias llamo, cito y emplazo a José Tomé, natural de Sta. Maria de Caamaño y vecino de Sta. Cruz de Lezon, para que se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan de la causa que se le formó y está sustanciandose por hurto de efectos de la posesion de las Romáras propia de D. José Antonio Garcia, que si pareciere se le oirá y guardará justicia, y de lo contrario se sustanciará el asunto en los estrados por su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Noya Agosto 21 de 1857.=*Domingo Fernandez.*=Por su mandado, *Carlos Mariano Ben.*

Idem de Pontevedra.

Don Enrique Alvarez Braña, juez de paz primero que funciona de juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Manuel Araujo, ex-secretario de los juzgados de paz de Alva en este partido, á fin de que al preciso término de 30 dias se presente en este juzgado ó carcel pública á responder de los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo por falsedades en diligencias practicadas para llevar á efecto lo convenido en juicio de conciliacion entre Manuela y Francisco Avilleira y José Casal de Rey; advertido de que no haciéndolo pasado dicho término, se seguirá dicho procedimiento en su rebeldia y le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo exhorto y requiero en forma á todas las autoridades civiles y militares para que pudiendo conseguir la captura del sobredicho, cuyas señas se incluyen á continuacion, se sirvan ponerlo á mi disposicion.

Dado en la ciudad de Pontevedra á 22 de Agosto de 1857.=*Enrique Alvarez Braña.*=Por su mandado, *José Manuel Garcia.*

Señas de D. Juan Manuel Araujo.

Edad 40 años poco mas ó menos, estatura mas de 5 pies, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada con vigote y á veces toda la barba, boca regular, color trigueño: viste sombrero blanco copa baja, fardeta de tela, pantalon de lo mismo y calzado de botas.

Idem de Valdeorras.

El Licenciado D. Antonio Puga Araujo, juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.

Por el presente hago notorio: que en este juzgado y por la escribania del que refrenda se instruye causa criminal sobre aparicion del cadáver de una muger (cuyas señas á continuacion se expresan) en las márjenes del rio Sil el dia 12 de Julio último, frente al pueblo de San Justo, en la alcáldia de Carballeda; y se suplica á todas las autoridades que sirviéndose procurar la averiguacion de la procedencia y mas circunstancias de aquel, obteniendo algun resultado, tengan á bien comunicarlo oportunamente á este juzgado á los fines consiguientes. Dado en el Barco de Valdeorras á 24 de Agosto de 1857.=*Antonio Puga Araujo.*=Por su mandado y por indisposicion del originario, *Narciso Rodriguez y Lopez.*

Señas del cadáver.

Desnudo y con solo un andrajo de camisa de estopa, que apenas tenia tres dedos, enteramente desfigurado, como de edad de unos 30 años, estatura regular, sin calzado ni otra que pudiese identificar su persona.

Idem de Lugo.

En causa que por falso testimonio instruyo contra Antonio Romay, vecino del lugar da Fervedoira, parroquia de S. Lorenzo de Alveiros, y Cayetano Garcia de la de S. Pedro de Labio, en el distrito municipal de esta capital, se acordó su arresto, y como no fuesen habidos, me dirijo a todas las autoridades, con encargo de que lo procuren por cuantos medios estén á su alcance, remitiéndolos con toda seguridad á mi disposicion si consiguiesen su captura. Lugo Agosto 25 de 1857.=*Manuel Agustin Saco.*

SECCION GENERAL.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de las cartas detenidas en el dia de ayer en las respectivas Administraciones de este departamento, entradas sin franquear ó con falta de sellos y que se anuncian en el Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 15 de Febrero de 1856.

Núm.	Precedencia.	Direccion.	Punto y persona á quien se dirige.
1030	Orense.	Salamanca.	Eufrasio dos Santos.
1031	Idem.	Zamora.	Bonifacio Vazquez.
1032	Idem.	Habana.	Cristóbal Gomez.
1033	Idem.	Lérida.	Cayetano Cortés.
1034	Idem.	Lugo.	Diego de Pazo.
1035	Idem.	Castro Caldelas.	Al señor Cura.
1036	Idem.		Al señor Cura.
1037	Idem.	Cadon.	Ramon Cidra.
1038	Pungin.	Gerona.	Benigno Quintela.
1039	Orense.	Bitigudino.	Antonio Estevez.
1040	Idem.	Habana.	Francisco Ponciano Velasco.
1041	» »	Toro.	Benito Bergara.
1042	» »	Castroverde.	Roque Ganucia
1043	» «	Verin.	Gregorio Moreno.
1044	Orense.	Llerena.	Francisco Gonzalez y S. Pedro
1045	Idem.	Celanova.	José Rodriguez Fernandez.
1046	Idem.	Habana.	Tomás Alvarez.
1047	» »	Mota de Toro.	Esteban Perez.
1048	Orense.	Villalba.	Bernardo Diaz.
1049	Idem.	Idem.	Antonio Yañez.
1050	Idem.	Puerto Rico.	Francisco Lorenzo.
1051	Idem.	Bande.	Pedro Alonso Perez.
1052	Idem.	Verin.	Agustin Mascareñas.
1053	Idem.	Idem.	Ezequiel Otero.
1054	Idem.	Chantada.	Cayetano Sobela.
1055	» »	Burgos.	Gonzalo Lorenzo.
1056	Orense.	Valladolid.	Francisco Rodriguez.
1057	Idem.	Lérida.	Luis Gomez.
1058	Idem.	Barcelona.	Juan Cuña.
1059	Idem.	Buenos Aires.	Ildefonso Garcia.
1060	Idem.	Habana.	Francisco Sotelo.
1061	Idem.	Puente Caldelas.	Gregorio Sobral.
1062	Idem.	Redondela.	Dolores Fernandez.
1063	Idem.	Alva de Tormes.	Rodriguez Jacinto Garcia.
1064	Idem.	Montevideo.	José Estevez.
1065	» »	Madrid.	Benito Gonzalez.
1066	» »	Zamora.	Francisco Vaiga.
1067	» »	Ginzo.	Juan Mangarracho.
1068	Orense.	Santander.	Joaquin Galarza.
1069	» »	Coruña.	Ramon Bande.
1070	Orense.	Vigo.	Antonio Lorenzo.
1071	» »	Coruña.	José Fernandez.
1072	» «	La Guardia.	Manuel Espino.
1073	Orense.	Habana.	Francisco Lapen.
1074	Idem.	Idem.	Juan Gomez Celedonio.
1075	» «	Ribadavia.	José Prior de Quiroga.
1076	Orense.	Habana.	Lucas Rodriguez.

Orense 29 de Agosto de 1857.—P. O., *Carlos de Cuero.*

ORENSE.—1857.—*Pedro Lozano.*

Imprenta del Boletin oficial, Calle de S. Pedro, núm. 14.